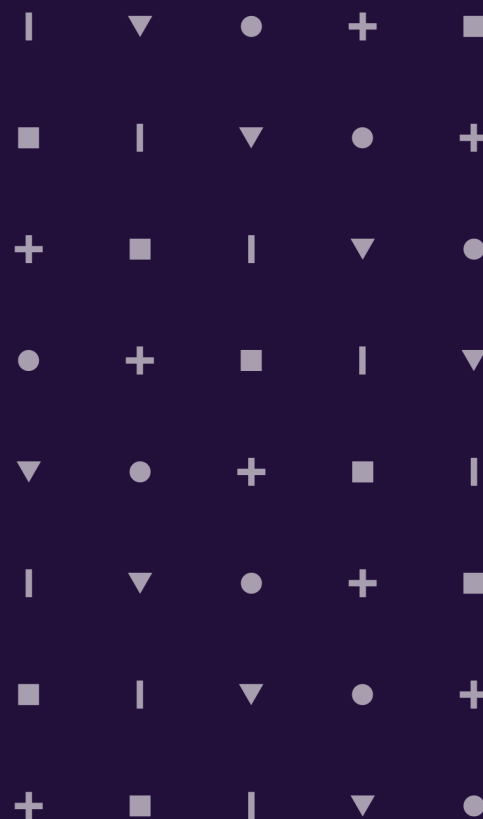


**MANUAL SOBRE PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA ELECTORAL**
Servicio Electoral de Chile
Septiembre 2021



**ELECCIONES
GENERALES+**
2021 | Elige el país
que quieres



#EligeElPaísQueQuieres



MANUAL SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ELECTORAL
ELECCIONES CONSEJEROS REGIONALES, PARLAMENTARIAS Y PRESIDENTE 2021
Servicio Electoral de Chile
Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral
Unidad de Fiscalización
Miraflores 383, Piso 27, Santiago
Santiago de Chile, 2021
fiscalizacion@servel.cl

Contenido

1.	Presentación.....	4
2.	Cronograma.....	5
3.	Campañas Electorales	6
4.	Propaganda Electoral	8
4.1.	Propaganda en Prensa Escrita y Radioemisoras	9
4.2.	Propaganda en Redes Sociales.....	10
4.3.	Propaganda por Activistas o Brigadistas	11
4.4.	Propaganda en espacios públicos	13
4.5.	Propaganda en espacios privados.....	16
5.	Otras disposiciones	19
5.1.	Vehículos	19
5.2.	Encuestas.....	19
5.3.	Invitaciones a ceremonias de carácter público.....	19
5.4.	Franja Televisiva.....	21
6.	Formas Prohibidas de Propaganda	21
7.	Retiro de la propaganda electoral.....	22
8.	Fiscalización y Cumplimiento	23
9.	Eventual segunda votación de elección de Presidente de la República	24
9.1.	Cronograma propaganda de eventual segunda vuelta presidencial	24
9.2.	Campaña Electoral	25
9.3.	Propaganda Electoral	25
9.3.1.	Propaganda en medios de prensa escrita, radioemisoras y medios digitales	25
9.3.2.	Propaganda por medio de brigadistas en la vía pública	25
9.3.3.	Propaganda en espacios públicos	25
9.3.4.	Propaganda en espacios privados.....	26
9.4.	Otras reglamentaciones	26
9.4.1.	Encuestas.....	26
9.4.2.	Franja televisiva.....	26
9.4.3.	Invitaciones a ceremonias de carácter público.....	26
10.	Campañas más seguras	26

1. Presentación

Las campañas electorales constituyen un componente fundamental para la democracia. Mediante ellas se busca informar y acercar a los ciudadanos y ciudadanas al debate político, a fin de que puedan ejercer el derecho a sufragio en forma libre e informada.

El establecimiento de reglas que aseguren la igualdad de condiciones para la participación de las distintas candidaturas y partidos políticos, así como el acceso libre e igualitario de la ciudadanía a la información de campaña, son esenciales para asegurar la integridad de las elecciones.

El presente manual tiene por propósito informar a los candidatos y partidos políticos las reglas sobre publicidad y propaganda electoral establecidas en la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios, a fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.

En este manual se podrán encontrar las distintas interpretaciones que el Servicio Electoral fija sobre la ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, particularmente en lo referente a las normas de propaganda electoral, su fiscalización y multas aplicables para las Elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados, Consejeros Regionales y la eventual segunda votación prevista en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política de la República.

2. Cronograma



23.08.2021	Inicio período de campaña electoral.
12.09.2021	Vencimiento del plazo para que medios de prensa escrita y radioemisoras informen sus tarifas al Servicio Electoral.
22.09.2021	Inicio período de propaganda electoral en prensa escrita, radioemisoras y medios digitales; y mediante activistas o brigadistas en la vía pública.
22.10.2021	Inicio período de propaganda electoral mediante carteles, afiches y letreros en espacios públicos y privados.
06.11.2021	Inicio período de prohibición de divulgar resultados de encuestas sobre preferencias electorales.
18.11.2021	Fin de ambos períodos de propaganda. A partir de las 23:59 hrs. de esta fecha queda prohibida la realización de cualquier tipo de propaganda electoral.
21.11.2021	Elecciones Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros regionales.

3. Campañas Electorales

Conjunto de actividades organizativas y comunicativas realizadas por los candidatos y partidos políticos que tienen como propósito informar a la ciudadanía y captar las preferencias del electorado.

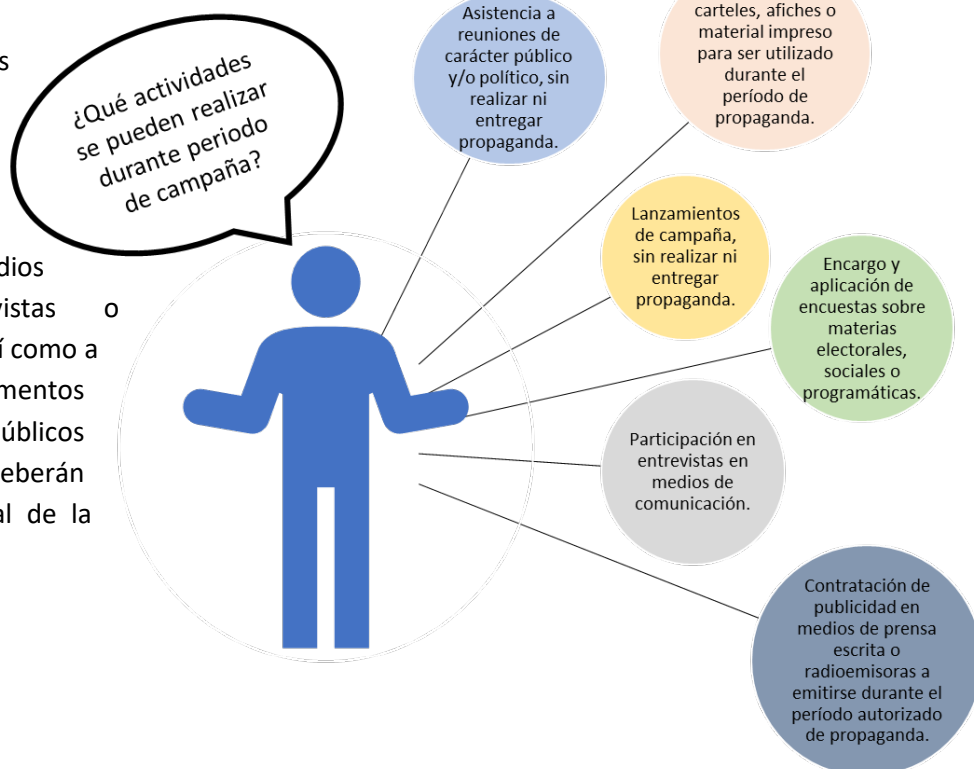
Estas actividades están sujetas a normas de actuación que buscan garantizar la igualdad entre los competidores, la transparencia del proceso electoral y la neutralidad de los poderes públicos.

Durante el periodo de campaña los candidatos y partidos políticos podrán recaudar aportes y efectuar gastos electorales. Para estos efectos, el período de campaña correspondiente a las Elecciones de Presidente de La República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales 2021 es el comprendido entre el 23 de agosto y el 21 de noviembre de 2021 (Art. 3 Ley N° 19.884.)

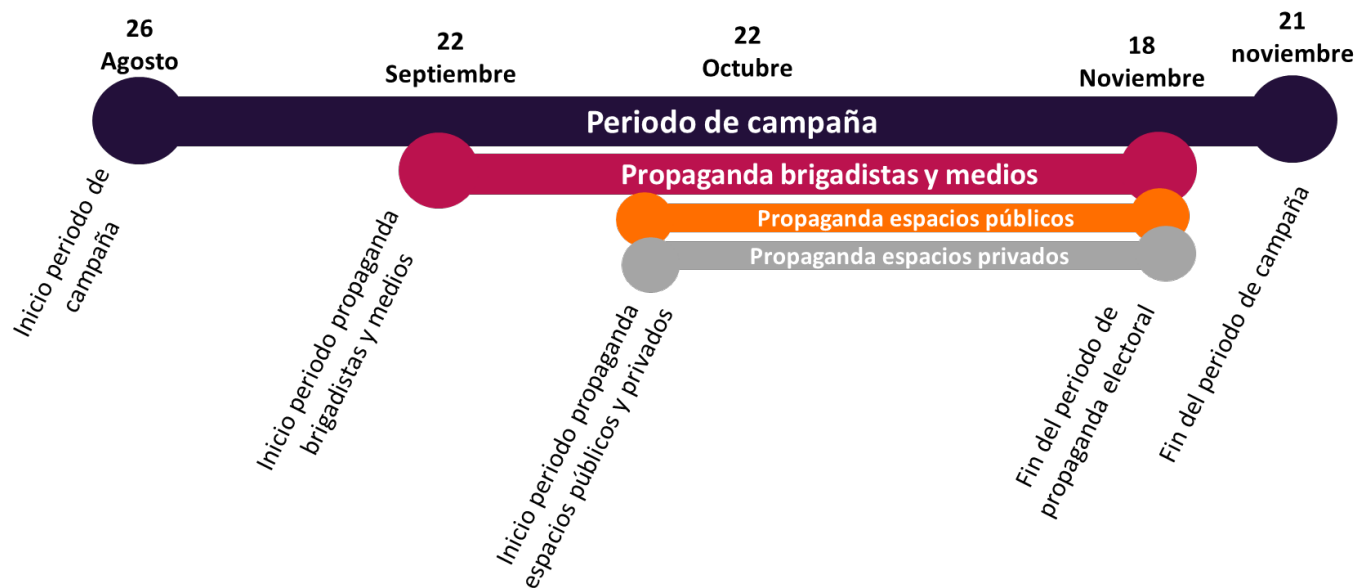
Una vez formalizada la candidatura y antes del inicio del período de propaganda, los candidatos y partidos podrán efectuar actividades de campaña que no constituyan propaganda electoral, tales como lanzamientos, reuniones con adherentes, convocatorias para conformar comandos, visitas al electorado, entre otros.

Es preciso señalar que las actividades de campaña antes señaladas no pueden, en ningún caso, considerar la participación de brigadistas o activistas ni la entrega de propaganda electoral.

Sólo a partir del inicio de los períodos de propaganda antes indicados se podrán promocionar las candidaturas en prensa escrita, radioemisoras y medios digitales, mediante activistas o brigadistas en la vía pública, así como a través de la instalación de elementos propagandísticos en espacios públicos y privados. Estas actividades deberán cesar el tercer día anterior al de la elección.



Línea de tiempo: Períodos de “Campaña Electoral” y “Propaganda Electoral” Elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales 2021.



4. Propaganda Electoral

¿Qué es la propaganda electoral?

Todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, **con fines electorales**.

(Fuente: art. 31 Ley N° 18.700)

ACTOS QUE CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL	ACTOS QUE <u>NO</u> CONSTITUYEN PROPAGANDA ELECTORAL
<ul style="list-style-type: none"> - Promoción de candidaturas mediante carteles, afiches o letreros en espacios públicos o privados. - Promoción de candidaturas en medios de comunicación masivos. - Anuncios patrocinados (pagados) en redes sociales. - Entrega de material impreso u otros objetos informativos (de baja cuantía) mediante activistas o brigadistas en la vía pública. 	<ul style="list-style-type: none"> - La difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. - Actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo. - Actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación. <p>(Fuente: art. 31, inc. 2°, Ley N° 18.700)</p>

¿Cómo puede efectuarse la propaganda electoral?

De acuerdo con la legislación vigente, la propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en la ley. Estas formas son:

- ✓ En medios de **prensa escrita** y **radioemisoras** que hayan informado sus tarifas a SERVEL.
- ✓ En **redes sociales** mediante anuncios patrocinados (pagados).
- ✓ En las **plazas, parques u otros espacios públicos** expresamente autorizados por SERVEL, mediante carteles cuyas dimensiones no superen los 2 metros cuadrados.
- ✓ En **espacios privados** mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra e informada a SERVEL mediante Formulario N° 104, y cuya dimensión no supere los 6 metros cuadrados. (se prohíben las gigantografías).
- ✓ **Por activistas o brigadistas** en la vía pública, mediante porte de banderas, lienzos y otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura, o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos de baja cuantía económica.
- ✓ En **canales de televisión de libre recepción**, en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley N° 18.700, es decir, solo franja electoral.

Fuente: Arts. 31,32, 35 y 36, Ley N°18.700.

¿Qué actuaciones se encuentran prohibidas?

En ningún caso estará permitido realizar propaganda electoral en:

- ✗ Cines y salas de exhibición de videos.
- ✗ Mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.
- ✗ En vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.
- ✗ Servicios limitados de televisión y canales de televisión de libre recepción fuera de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 18.700.
- ✗ En radios comunitarias.

(Fuente: Arts. 32,35 y 36, Ley N° 18.700, Ley N°20.433; Ley N° 18.168)

4.1. Propaganda en Prensa Escrita y Radioemisoras



Los candidatos y partidos políticos sólo podrán contratar propaganda electoral con las empresas periodísticas de prensa escrita y radioemisoras que hayan informado sus tarifas al Servicio Electoral hasta 10 días antes del inicio del período de propaganda electoral.

Las tarifas enviadas por los medios de comunicación son válidas únicamente para la elección correspondiente, debiendo enviar nuevamente sus tarifas para cada proceso electoral.

Será responsabilidad de las candidaturas participantes verificar que el medio de comunicación haya informado sus tarifas. Los tarifarios informados están disponibles en: <https://tarifas.servel.cl/>

(Fuente: art. 31 Ley N° 18.700).

Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas candidaturas.

(Fuente: art. 31 Ley N° 18.700)

La contratación de este tipo de propaganda sólo podrá suscribirse por el candidato, el partido político respectivo o los administradores electorales de unos y otros.

(Fuente: art. 31 Ley N° 18.700)

El Director responsable de un órgano de prensa, radioemisora o canal de televisión a través del cual se infringiere lo señalado precedentemente podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 200

UTM. Igual sanción se aplicará a la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio de comunicación.

Si es un partido político o el candidato quien infringe esta normativa, se les podrá aplicar una multa a beneficio municipal de 20 a 200 UTM.

(Fuente: arts. 136 y 138 Ley N° 18.700)

En ningún caso las radios comunitarias podrán emitir propaganda electoral o política.

(Fuente: art. 13 Ley 20.433)

Este tipo de propaganda podrá realizarse desde el miércoles 22 de septiembre 2021 hasta las 23:59 hrs. del jueves 18 de noviembre 2021.

4.2. Propaganda en Redes Sociales

Los candidatos y partidos políticos podrán contratar anuncios en medios digitales o redes sociales, los cuales deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.



Los gastos correspondientes a propaganda en medios digitales o redes sociales deberán declararse a través del Formulario N° 105, dispuesto en el Sistema de Rendición de Ingresos y Gastos (<https://rendicion.servel.cl/>). En el formulario deberá indicarse la plataforma contratada, el plazo de contratación y los montos involucrados.

¿Las publicaciones emitidas desde cuentas personales serán consideradas propaganda electoral?

Las expresiones o interacciones realizadas desde las cuentas personales de los candidatos o sus adherentes, y por cuya difusión no se pague a la plataforma respectiva, se considerarán como parte de la libertad de informar y emitir opinión y, por consiguiente, no constituirán propaganda electoral, pues son esencialmente privadas y dirigidas a una o varias personas determinadas (círculo de contactos). En suma, equivalen a las opiniones que los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a emitir en el ámbito de su vida privada, con la diferencia que no se realiza de manera presencial, sino que a través de los medios señalados. Por tanto, sólo se considerarán propaganda electoral los anuncios promocionales que involucren la contratación de servicios de publicidad con dichas plataformas.

TODA AQUELLA ACTIVIDAD EN MEDIOS DIGITALES QUE NO SE REALICE CON UN PAGO DE POR MEDIO NO CONSTITUIRÁ PROPAGANDA ELECTORAL PARA EFECTOS LEGALES.

¿Pueden utilizarse cuentas institucionales de organismos públicos o de la Administración del Estado para promocionar candidaturas?

No. Los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radios, servicios de televisión u otros medios de información digital o, en general, de comunicación social, no podrán destinar sección o espacio alguno de los mismos para realizar propaganda electoral, proselitismo, ni o favorecer o perjudicar a cualquier candidatura o partido político.

El conocimiento de las infracciones por incumplimiento de antes indicado corresponderá a la Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el art. 33 de la Ley N° 19.884.

Fuente: art. 28 Ley N° 19.884

4.3. Propaganda por Activistas o Brigadistas

Los candidatos y partidos políticos podrán realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

(Fuente: art. 35 Ley N° 18.700)

¿Qué se entiende por Brigadista o Activista?

Se considerarán brigadistas las personas que realicen acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciban algún tipo de remuneración o compensación económica.

Se considerarán activistas o voluntarios las personas que realicen trabajos de campaña a título gratuito.



¿Cuáles son las obligaciones de quienes realicen propaganda por Activistas o Brigadistas?

Los candidatos deberán llevar un registro de sus brigadistas, de sus sedes y de los vehículos que utilicen en sus campañas, de conformidad a los Formularios N° 101, 102 y 103, respectivamente, disponibles en el Sistema de Rendición de Ingresos y Gastos (<https://rendicion.servel.cl/>).

(Fuente: art. 38, inc. 1°, Ley N° 18.700)

Se encuentra estrictamente prohibido efectuar, con ocasión de la campaña electoral, erogaciones o donaciones en dinero, o en especies, en favor de organizaciones o de personas jurídicas o de personas naturales distintas de su cónyuge o parientes, tales como la entrega de lentes, el pago de servicios básicos, operativos de salud, veterinarios, entre otros.

(Fuente: art. 25 Ley N° 19.884)

Obligación de denunciar

Las personas que estén a cargo de coordinar las labores de los brigadistas deberán denunciar los hechos que pudieren constituir delitos o faltas que involucren, de cualquier manera, a sus brigadistas, dentro de las 72 horas siguientes de haber tomado conocimiento de ellos.

El candidato será subsidiariamente responsable de los daños dolosamente causados por actos delictuales de uno o más de sus brigadistas con motivo de los actos de propaganda electoral.

Fuente: art. 38 y 39 Ley N° 18.700

¿Cuándo se podrá realizar propaganda electoral por medio de Activistas y Brigadistas?

Se podrá realizar propaganda mediante activistas o brigadistas en la vía pública, desde el miércoles 22 de septiembre y hasta el jueves 18 de noviembre 2021.

Preguntas frecuentes

¿Está permitida la entrega de elementos de *merchandising*?

Sí, estará permitido la entrega de elementos de baja cuantía que identifiquen la candidatura tales como, gorros, poleras, lápices, llaveros, entre otros.

¿Qué se entenderá por elementos no fijos?

Se entenderá por elementos no fijos aquellos objetos que no adhirieren permanentemente al suelo y puedan trasladarse fácilmente de un lugar a otro. En ningún caso estos elementos podrán ser abandonados en el lugar donde se exhiben.

¿Está permitida la instalación de stands?

Sí, estará permitido la instalación de toldos, sillas y mesas plegables, estos elementos deben ser retirados una vez que la actividad finalice (no pueden ser dejados en el lugar). Esto es sin perjuicio de la autorización de la autoridad territorial correspondiente, según sea el caso.

¿Están permitidas las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público?

La autorización de manifestaciones públicas en la vía pública se regirá por las disposiciones generales de policía (Decreto No. 1086 de 1983, del Ministerio del Interior). Esto, sin perjuicio de las disposiciones decretadas por la autoridad sanitaria y las recomendaciones del Servicio Electoral.

¿Se permite el perifoneo?

A pesar de la derogación hecha por la Ley N° 20.900 de la parte del artículo 35 de la Ley N° 18.700 Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que prohibía la propaganda electoral mediante alto parlantes, se debe estar a lo que señale la regulación de la ordenanza municipal al respecto.

4.4. Propaganda en espacios públicos

¿Qué se entiende por espacios públicos?

Es el espacio de propiedad pública (estatal), dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho a circular en paz y armonía, donde el paso no puede ser restringido por arbitrio de ningún particular. Los espacios públicos autorizados para desplegar propaganda electoral serán establecidos mediante resolución de la respectiva Dirección Regional del Servicio Electoral y un plano georreferenciado de los mismos se publicará en el sitio *web* de SERVEL.

Los candidatos podrán realizar propaganda mediante carteles – de dimensiones máximas de 2 metros cuadrados- en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral.

En cada espacio público autorizado se establecerá el “Máximo de elementos de propaganda permitidos” (MEP) a instalar.

(Fuente: art. 35 Ley N° 18.700)

Determinación del máximo de elementos de propaganda electoral permitidos en espacios públicos autorizados (MEP)

El Servicio Electoral regulará mediante instrucciones la distribución de los espacios públicos entre las distintas candidaturas y partidos políticos, velando por el uso equitativo de ellos y con el fin de no entorpecer el uso de estos espacios por la ciudadanía.

¿Qué es el MEP?

El máximo de elementos de propaganda electoral permitidos por espacio público autorizado. Lo que quiere decir la cantidad máxima de elementos que un candidato podrá instalar en el espacio público autorizado, entendiéndose como un elemento; letreros, palomas de doble cara, lienzos, afiches y carteles.

¿Cómo se determina el MEP?

- 1.- El Servicio Electoral solicitará a los Concejos Municipales una propuesta en cuanto a la determinación de espacios públicos autorizados.
- 2.- Las Direcciones Regionales del Servicio Electoral, 200 días antes de las elecciones, emitirán una resolución con el listado de los lugares habilitados para el despliegue de propaganda electoral en cada una de las comunas pertenecientes a la región respectiva, dicho documento señalará el número del espacio, nombre del espacio; cuadrante de las calles que lo delimitan y el punto inicial. Se acompañará un mapa con la georreferenciación de los espacios.
- 3.- Antes del inicio del período de propaganda electoral y que los candidatos se encuentren inscritos en el Registro Especial de Candidaturas, las Direcciones Regionales determinarán el máximo de elementos permitidos que podrá instalar cada candidatura según los metros disponibles en cada espacio público autorizado previamente.

- En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño. Las dimensiones no deben superar los 2 metros cuadrados.
- Estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren.

- Se recomienda la utilización de elementos que se sostengan a sí mismos, de modo de no utilizar otro tipo de bienes emplazados en el lugar en que se instale la propaganda. (se encuentra prohibido colgar propaganda en postes del alumbrado eléctrico, paraderos de buses, antenas, etc.)
- El que hiciere propaganda electoral con infracción a las condiciones indicadas podrá ser sancionado con una multa a beneficio fiscal de entre 10 a 100 UTM.

(Fuente: art. 35 y 138 Ley N° 18.700)

¿Cuándo podrá efectuarse propaganda en espacios públicos autorizados?

Sólo podrá realizarse desde el viernes 22 de octubre hasta el jueves 18 de noviembre 2021. Una vez finalizado este período, será responsabilidad de las candidaturas retirar los elementos de propaganda.

- Quien realice propaganda electoral fuera del plazo establecido podrá ser sancionado con multas de entre 20 a 200 UTM.

Los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se realice con infracción a la normativa, y estarán obligadas a repetir en contra de los candidatos por el monto de los costos en que hubieren incurrido con ocasión del retiro.

Fuente: art. 35 Ley N° 18.700

¿Dónde puedo ver cuáles son los espacios públicos autorizados?

Para conocer los espacios que se puede instalar propaganda, poder ir al link <https://www.servel.cl/espacios-publicos-para-propaganda-electoral-eleccion-presidencial-y-parlamentarias-2021/>, en donde esta disponible la resolución que autoriza los espacios públicos por comuna. En este link también podrán visualizar el mapa con la georreferenciación de los espacios autorizados, filtrando por la región y comuna de interés.



4.5. Propaganda en espacios privados

¿Qué se entenderá por espacios privados?

Son aquellos bienes inmuebles que pertenecen de forma individual o colectiva a uno o varios particulares o empresas privadas. Dicho de otra forma, son aquellos bienes cuya titularidad es privada.

Los candidatos y partidos políticos podrán realizar propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los 6 metros cuadrados totales. En estos espacios pueden instalarse varios carteles, afiches o letreros, siempre y cuando en su conjunto no constituya en su visualización la conformación de un cartel, afiche o letrero que supere las dimensiones permitidas (se prohíben gigantografías ensambladas por partes, tal como se muestra en el ejemplo). Copia de la referida autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral.

(Fuente: art. 36 Ley N° 18.700)

¿Qué se entiende por...?

- **Afiche:** Mensaje impreso, grabado, dibujado o pintado en una lámina de papel, plástico, tela u otro material similar.
- **Cartel:** Mensaje impreso, grabado o pintado, instalado en un soporte de madera, PVC u otro material, usado con fines publicitarios y generalmente de dimensiones que permiten su visualización sin que sea necesario acercarse a una corta distancia de este. Ej: “palomas”, trípodes, pendones, etc.
- **Letrero:** Mensaje consistente en palabras o conjuntos de palabras, y eventualmente imágenes, impresas, grabadas o proyectadas en una superficie o soporte de cualquier material que permita su exhibición con fines publicitarios. Ej: cuadros, pantallas LED, entre otros.

- **Gigantografías:** Carteles, afiches, letreros o cualquier pieza publicitaria que exceda las dimensiones legalmente establecidas.

Autorización escrita Formulario N°104

El envío de autorizaciones para la instalación de propaganda en espacios privados deberá efectuarse a través del Formulario N°104 dispuesto en el Sistema de Rendición de Ingresos y Gastos (<https://rendicion.servel.cl/>), en formato *pdf*. En este se debe indicar la información del dueño, poseedor o mero tenedor del inmueble en el cual se instala la propaganda, el domicilio y si el espacio fue pagado o donado, según corresponda. Deberá ser remitido en el plazo máximo de tres días luego de la instalación de la propaganda.

Es importante señalar que ninguna de estas instancias reemplaza a la otra, ambas son necesarias para dar por cumplido lo establecido en la normativa electoral.

La propaganda en espacios privados debe cumplir con:

- Los carteles, afiches o letreros no podrán superar los 6 metros cuadrados totales.
- El uso de espacios privados deberá ser declarada como gasto y se imputarán al límite de gasto electoral autorizado.
- Se prohíbe realizar propaganda electoral en bienes de propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

Se encuentra prohibida la instalación en bienes de propiedad privada tales como:

- Centros educacionales
- Centros comunitarios
- Casetas de seguridad pública
- Pantallas publicitarias ubicadas en la vía pública

(Fuente: art. 36 Ley N° 18.700)

¿Las sedes y oficinas de propaganda podrán exhibir propaganda?

Las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral hasta un máximo de 5 sedes en cada comuna.

(Fuente: art. 36 Ley N° 18.700)

Se permite la utilización de pantallas LED siempre y cuando estas estén emplazadas dentro de un espacio privado. En el caso que la pantalla se encuentre en un espacio público esta será considerada

como instalación de propaganda en espacio público, **independiente de quien ostente su dominio**. De igual manera, la propaganda en pantallas LED debe respetar las dimensiones permitidas; en el supuesto de que la pantalla en si misma sea de dimensiones superiores se debe “rellenar” y/o eliminar el espacio restante con un color distinto a la propaganda, de modo que en su visualización se entienda que esta cumpla con las dimensiones establecidas.

¿Cuándo podrá efectuarse la propaganda en espacios privados?

Se podrá instalar propaganda desde el viernes 22 de octubre y hasta el jueves 18 de noviembre 2021. Una vez finalizado el periodo de propaganda, será responsabilidad de las candidaturas retirar los elementos de propaganda.

Fuente: art. 36 Ley N° 18.700

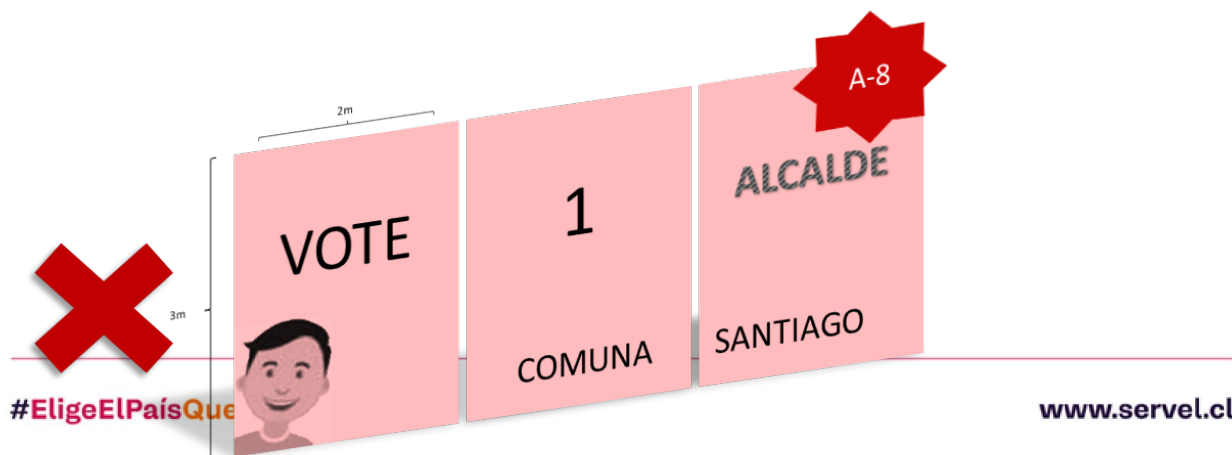
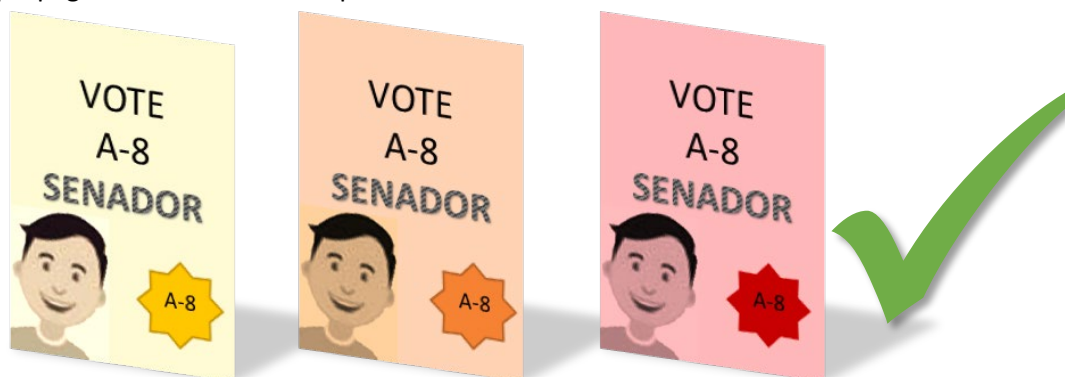
Preguntas frecuentes:

¿Está permitida la propaganda mediante murales?

No, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse por los medios, de la forma y en el tiempo que la ley establece.

¿Se pueden instalar carteles de varios candidatos en un mismo espacio privado?

Si, se pueden instalar varios carteles de distintas candidaturas y partidos políticos, siempre cuando cada uno no supere los 6 metros cuadrados totales. Cada cartel debe ser independiente en su contenido, a modo que su visualización no se perciba como gigantografía que supere las dimensiones. El candidato encargado del envío de Formulario N°104, será quien realice las gestiones para la instalación de la propaganda en el referido espacio.



5. Otras disposiciones

5.1. Vehículos

Los vehículos particulares como autos, camionetas, bicicletas que se utilicen durante la campaña electoral, pueden portar propaganda electoral de acuerdo a lo siguiente:



- Lunetas en vidrios traseros
- Ploteo de automóvil
- Porte de banderas o banderines
- Stickers o adhesivos
- Pintado de vidrios (que no obstaculicen la visión)

¡IMPORTANTE!

Se encuentra prohibida toda propaganda en vehículos de transporte de pasajeros.

5.2. Encuestas

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley N°18.700, sólo se podrán divulgar resultados de encuestas de opinión pública referidas a preferencias electorales hasta el décimo quinto día anterior al de la elección, es decir, **hasta el 06 de noviembre 2021**, desde esta fecha hasta el día de la elección -21 de noviembre 2021-, no se podrán divulgar resultados en encuestas en materias electorales, independiente de si estas se refieren a dicha elección o a una eventual segunda vuelta presidencial.

De acuerdo al artículo 136 de la ley N° 18.700, el director responsable de un órgano de prensa, radioemisora o canal de televisión a través del cual se infringiere lo antes señalado, será sancionado con multa a beneficio fiscal de entre 10 a 200 UTM. Igual sanción será aplicable a la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio de difusión.

5.3. Invitaciones a ceremonias de carácter público

Las autoridades públicas que realicen inauguraciones de obras, u otros eventos o ceremonias de carácter público, desde el trigésimo día anterior a la elección, deberán cursar invitación por escrito a todos los candidatos del respectivo territorio electoral.

Se entenderá por candidatos del territorio electoral respectivo, aquellas personas inscritas en el registro especial al que hace referencia el artículo 21 de la ley N° 18.700 y artículo 116 de la ley N°18.695, donde la ceremonia pública tenga lugar.

Al respecto, se debe tener en consideración:

1.- **Autoridad pública:** La jefatura o jefe superior de los órganos y servicios indicados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, con excepción del Banco Central y la Contraloría General de la República. (Ministerios, las Delegaciones Presidenciales y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley)

2.- **Eventos o Ceremonias de carácter público:** Actos oficiales realizados con arreglo a la ley o la costumbre, ya sea de forma presencial o por medios telemáticos, y cuya organización o convocatoria corresponda a los órganos y servicios públicos encabezados por las autoridades públicas ya mencionadas.

3.- **Inauguraciones de obras:** Las ceremonias de carácter público mediante las cuales se pone a disposición de la ciudadanía o la comunidad todo tipo de instalaciones, dependencias o infraestructura, nuevas o remodeladas, y que involucren, bajo cualquier forma, la inversión de recursos públicos, tales como escuelas, hospitales, servicios, monumentos u otros de similar naturaleza.

Datos de contacto

El Servicio electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes de efectuada la inscripción en los registros especiales que establece la ley, remitirá a las autoridades públicas la nómina de los candidatos con los datos de contacto que éstos hayan informado al momento de declarar sus candidaturas. Éstas que deberán instruir a sus órganos dependientes sobre el cumplimiento de esta normativa.

Forma de invitación

Las invitaciones deberán ser remitidas por escrito a través de correo electrónico, a más tardar, hasta el tercer día anterior a la realización de ceremonia pública o inauguración.

Estas invitaciones deberán indicar, a lo menos; fecha, hora, lugar y objeto de la actividad de la que se trate. Tratándose de aquellas ceremonias públicas o inauguraciones que se lleven a cabo por medios telemáticos, la invitación deberá incluir, además, el enlace URL de acceso a la misma. De igual manera, deberán ser enviadas con copia al Servicio Electoral a la casilla de correo electrónico invitaciones@servel.cl, al momento de ser remitidas al candidato.

Responsabilidades

En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 31 de la ley N° 18.700, el incumplimiento al deber de cursar invitaciones será considerado una contravención al principio de probidad contemplado en la ley N° 18.575. Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo conocimiento y eventual sanción corresponderá a la **Contraloría General de la República**.

5.4. Franja Televisiva

En las elecciones a Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales, los candidatos tendrán derecho desde 30 días y hasta el tercer día anterior a la elección, a un espacio de franja gratuita de televisión. Es decir, desde el viernes 22 de octubre hasta el 17 de noviembre 2021.

De acuerdo al artículo 31 de la ley N°18.700, los canales de televisión abierta deberán destinar gratuitamente un espacio de 40 minutos, de los cuales 20 minutos se destinarán a la elección de Presidente y los restantes 20 minutos se distribuirán entre las campañas para elecciones de Senadores, Diputados y Consejeros Regionales.

Para el caso de Presidente de la República, los 20 minutos deberán distribuirse en partes iguales entre los candidatos participantes.

Para el caso de los Senadores, Diputados y Consejeros Regionales, los tiempos de distribuirán de acuerdo a la votación obtenida por cada partido en la última elección de Diputados. Los partidos políticos que no hubieren participado en la última elección de Diputados obtendrán un tiempo igual al obtenido por el partido de menor votación. Las candidaturas independientes, en su conjunto, recibirán un tiempo igual al partido que hubiere obtenido la menor votación, el que se distribuirá en partes iguales entre ellas.

La franja electoral, tanto en su contenido como en su distribución, es regulada por el **Consejo Nacional de Televisión (CNTV)**.

6. Formas Prohibidas de Propaganda

La propaganda electoral se enmarca dentro de un sistema de publicidad restringido, ya que la ley establece los lugares, las autorizaciones y los plazos en que la propaganda electoral es lícita. No obstante, existen formas de propaganda especialmente prohibidas.

Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos.

(Fuente: art. 32 Ley N° 18.700)





En ningún caso podrá realizarse propaganda aérea mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.

(Fuente: art. 35 Ley N° 18.700)

Fuera de la franja televisiva regulada por la ley, se prohíbe la propaganda electoral en canales de televisión de libre recepción y servicios limitados de televisión.

(Fuente: art. 32 Ley N° 18.700)



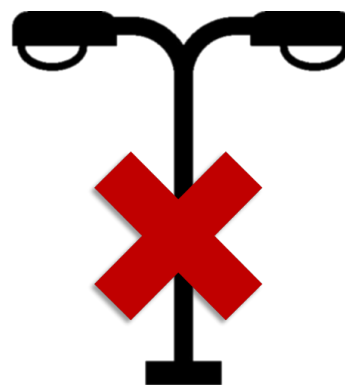
Se prohíbe realizar propaganda electoral en vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro.

(Fuente: art. 36 Ley N° 18.700)



Se prohíbe realizar propaganda electoral en vehículos postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

(Fuente: art. 36 Ley N° 18.700)



7. Retiro de la propaganda electoral

Una vez finalizado el período legal de propaganda electoral, los candidatos estarán obligados a retirar toda la propaganda electoral que hayan instalado, ya sea en espacios públicos o en espacios privados.

Propaganda en espacios públicos no autorizados, podrá ser retirada por:

- Los alcaldes de oficio a solicitud de cualquier ciudadano, o a requerimiento del Servicio Electoral
- Carabineros de Chile

Propaganda en bienes privados destinados a servicios públicos o localizados en bienes nacionales de uso público, podrá ser retirada por:

- Los alcaldes de oficio a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral.

Propaganda en propiedad privada; deberá ser retirada por:

- El propietario, poseedor o mero tenedor de inmueble, de manera voluntaria o a solicitud de la municipalidad respectiva o del Servicio Electoral.

8. Fiscalización y Cumplimiento

En este punto debemos mencionar que el artículo 60 de la Ley N° 18.556 encomienda al Servicio Electoral, en lo que nos interesa en este instructivo:

1) Administrar, supervigilar y fiscalizar el proceso de inscripción electoral, la elaboración y actualización de los padrones electorales y el acto electoral.

2) Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre campañas electorales y su financiamiento.

3) Supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulen las actividades propias y ámbitos de acción de los partidos políticos, con pleno respeto por la autonomía de estos y su financiamiento.

4) Las demás materias que esta u otras leyes establezcan.

El conocimiento de las infracciones y, en general, la fiscalización de la publicidad y propaganda electoral corresponde al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica. En ese contexto, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral determinará las acciones de inspección programada que sean procedentes a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

Para lograr de forma efectiva esta función de fiscalización, el Servicio Electoral cuenta con Direcciones Regionales que realizan de forma local inspecciones en terreno continuas, mediante funcionarios expertos en la materia. Éstos, al verificar una presunta infracción a la normativa electoral, solicitarán de inmediato al presunto infractor; ya sea información de los hechos y su subsanación o, en el caso de que se persevere en la vulneración, recomendará al nivel central la iniciación de un procedimiento administrativo sancionatorio.

Asimismo, para garantizar el fiel cumplimiento de la legislación electoral, cualquier persona podrá denunciar posibles infracciones a la normativa. Las denuncias se podrán hacer en línea a través del Portal de Denuncias Ciudadanas, disponible en el siguiente enlace: <https://denuncias.servel.cl/inicio.xhtml>. La denuncia podrá dar a lugar a un procedimiento sancionatorio en contra del responsable, en la medida que la misma resulte seria, plausible y tenga mérito suficiente (fuente: Art. 75 N° 1 Ley N° 18.556).

9. Eventual segunda votación de elección de Presidente de la República

De acuerdo al artículo 26 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República de Chile se elige por mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcanzare la mayoría absoluta, se realizará una segunda votación con los dos candidatos que hubieren obtenido la mayor votación. Esta elección tendrá lugar el cuarto domingo posterior a la elección presidencial, es decir, el 19 de diciembre 2021.

En base a lo anterior, la ley N° 18.700 establece plazos y formas de realizar propaganda en este caso, pero de forma general se aplican las mismas normas antes reseñadas.

9.1. Cronograma propaganda de eventual segunda vuelta presidencial



HITO	FECHA
Inicio de período de divulgación de encuestas	22 de noviembre 2021
Finaliza período de divulgación de encuestas	04 de diciembre 2021
Inicio de período de propaganda electoral	04 de diciembre 2021
<ul style="list-style-type: none"> - En medios de prensa - Radioemisoras - Brigadistas - Espacios públicos - Espacios privados 	
Inicio de franja televisiva	04 de diciembre 2021
Finaliza el período de propaganda electoral	16 de diciembre 2021
Finaliza franja televisiva	16 de diciembre 2021
Eventual segunda votación presidencial	19 de diciembre 2021

9.2. Campaña Electoral

El período de campaña para los candidatos que participen en el balotaje finaliza el día de la elección, es decir, el día 19 de diciembre 2021. Durante este período los candidatos podrán realizar las actividades propias de campaña.

9.3. Propaganda Electoral

De acuerdo, al inciso 2° del artículo 26 de la Constitución Política de la República y de acuerdo al inciso final del artículo 31 de la Ley N°18.700, en el caso de que se realice una segunda vuelta presidencial, existirá un período único de propaganda electoral, el que será desde el décimo cuarto y hasta el tercer día anterior a la elección. En esta eventualidad, el período de propaganda se extendería entre el domingo 04 de diciembre y el jueves 16 de diciembre 2021.

9.3.1. Propaganda en medios de prensa escrita, radioemisoras y medios digitales

En caso de segunda vuelta presidencial, los medios autorizados para la emisión de propaganda electoral serán los mismos que informaron sus tarifas para las Elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Consejeros Regionales de Noviembre 2021.

Para un eventual balotaje, el período de propaganda a través de medios de prensa escrita y radioemisoras va desde el 04 de diciembre hasta el 16 de diciembre 2021.

9.3.2. Propaganda por medio de brigadistas en la vía pública

Las normas y formas de realizar propaganda mediante brigadistas, activistas y/o voluntarios son las mismas que para la elección del 21 de noviembre. El período autorizado para realizar propaganda mediante brigadistas en este caso será desde el 04 al 16 de diciembre 2021.

9.3.3. Propaganda en espacios públicos

En caso de una segunda vuelta presidencial, los candidatos podrán desplegar propaganda en espacios públicos que estén expresamente autorizados por el Servicio Electoral. En este sentido, la distribución de plazas, parques y espacios públicos autorizados entre las distintas candidaturas se realizará de manera posterior a la Elección Presidencial del 21 de noviembre 2021.

En esta circunstancia, los espacios públicos serán únicamente para los 2 candidatos participantes, y se distribuirán en partes iguales.

El período para desplegar propaganda en espacios públicos se extenderá entre el 04 y el 16 de diciembre 2021.

9.3.4. Propaganda en espacios privados

Los candidatos que participen de una eventual segunda vuelta podrán instalar afiches, carteles o letreros en espacios privados, siempre que cuenten con la previa autorización del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble.

Esta propaganda se podrá desplegar entre el 04 y el 16 de diciembre 2021.

Es importante señalar que en ninguna instancia los candidatos que pasen a segunda vuelta pueden dejar instalada la propaganda, siendo responsabilidad de éstos hacer retirar la propaganda durante el período en que la propaganda electoral no esté autorizada.

Del mismo modo, los candidatos que participen de una segunda vuelta deberán completar el formulario N°104 especialmente diseñado para esta eventualidad, el que se encontrará disponible en el sitio web del Servicio Electoral.

9.4. Otras reglamentaciones

9.4.1. Encuestas

En el caso de una segunda vuelta, la divulgación de encuestas referidas a preferencias electorales podrá realizarse desde el lunes 22 de noviembre al 04 de diciembre 2021.

9.4.2. Franja televisiva

En caso de balotaje, el artículo 31 de la ley N° 18.700 establece que existirá una franja televisiva con una duración de 10 minutos, los que deberán distribuirse en partes iguales, es decir, 5 minutos para cada candidato.

Esta se transmitirá desde el décimo cuarto y hasta el tercer día anterior a la elección, es decir, desde el 04 al 16 de diciembre 2021.

9.4.3. Invitaciones a ceremonias de carácter público

La reglamentación al respecto será la misma aplicable a la de las elecciones de 21 de noviembre, por lo que todas las autoridades públicas deben remitir invitación a los dos candidatos participantes.

10. Campañas más seguras

La crisis sanitaria ha desafiado a los procesos electorales alrededor del mundo. No obstante, con la finalidad de compatibilizar los derechos políticos de la ciudadanía y el debido resguardo de la salud de todas las personas, el Servicio Electoral de Chile recomienda las siguientes medidas:

- No realizar actos masivos, sea de manera pública o privada, pues son incompatibles con una estrategia de distanciamiento físico y cuidado intensivo sanitario.
- Preferir los canales digitales, donde la ciudadanía de forma segura pueda escuchar las ideas y debatir sobre las propuestas de las distintas candidaturas.
- En caso efectuarse reuniones presenciales, se deberá garantizar una distancia física de al menos 1 metro y que no se supere el aforo permitido de conformidad a las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria en el plan “Paso a Paso”, y priorizando el uso de espacios abiertos.
- En caso de reuniones en espacios cerrados, se deberá sanitizar el recinto, disponer alcohol gel al 70% para los asistentes, y el uso obligatorio de mascarilla.
- Las campañas puerta a puerta podrán realizarse siempre que se desplace un número limitado de personas y que en ellas se respete la distancia física de 2 metros, se utilice mascarilla e higienice periódicamente las manos.
- Los candidatos tendrán la responsabilidad de destinar recursos para insumos sanitarios y ponerlos a disposición de quienes trabajen en sus campañas.